

29187

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cega, en su término municipal, con destino al abastecimiento de su municipio.

El Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cega, en su término municipal, con destino al abastecimiento de su municipio, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) el aprovechamiento de un caudal máximo de 28 litros por segundo continuos de aguas públicas subterráneas del río Cega, con carácter complementario del derivado del arroyo de El Henar, sin que entre ambos pueda sobrepasar el de concesión, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población de Cuéllar, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Miguel Useros Serrano, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.681.607 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la ejecución de las obras. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Ayuntamiento de Cuéllar presente los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, tratados por la estación depuradora, demostrativos de su correcto funcionamiento, condición indispensable para suministrar agua al vecindario.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación de los dispositivos de control moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado entre el aprovechamiento que se concede y el del arroyo de El Henar no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio

de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29188

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Erquicia Domecq, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Majaceite, en término municipal de Algar (Cádiz), con destino a riegos.

Don Alfredo Erquicia Guardiola, en nombre y representación de «Erquicia Domecq, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Majaceite, en término municipal de Algar (Cádiz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Erquicia Domecq, S. A.», provisionalmente, el aprovechamiento durante el otoño, invierno y primavera de un caudal máximo de aguas públicas superficiales de 38,40 litros por segundo continuos o su equivalente de 57,6 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas del río Majaceite, no pudiendo sobrepasar el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 64 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Las Vegas del Jabato», en término municipal de Algar (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Muñoz Gilbert, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 955430, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.369.985 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir a la Sociedad concesionaria la instalación de un dispositivo de modulación o controlador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Administración se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria el horario de riego más conveniente para el mejor aprovechamiento de las aguas, determinando el lapso de descanso de ocho horas en los casos en que, a su juicio, sea necesario proceder al ordenamiento de las derivaciones con carácter obligatorio.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga como provisional, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Guadalquivir, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29189

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Piérola de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Piérola, en su término municipal (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Piérola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Piérola, en su término municipal (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Piérola el aprovechamiento de un caudal de 4,05 litros por segundo continuos de aguas subálveas de la riera de Piérola, mediante los llamados pozo número 1 y pozo número 2, no pudiendo sobrepasarse entre ambos el volumen de 375.000 litros diarios, en término municipal de Piérola (Barcelona), para el abastecimiento de agua potable a su municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Lobet Lambrich, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 306, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.875.223 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal quedará fijada por el tiempo de funcionamiento de cada grupo elevador; no obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación de dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 375.000 litros diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá

a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas; a la vista del rendimiento de la elevación, se consignará en dicha acta el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la jornada máxima de funcionamiento de las instalaciones.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La tarifa máxima concesional será la de 15 pesetas por metro cúbico, con un consumo mensual mínimo de 5 metros cúbicos, aprobada por el Gobierno Civil de Barcelona en 28 de junio de 1976. En lo sucesivo las nuevas tarifas de aplicación serán fijadas por la autoridad competente.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. El Ayuntamiento concesionario deberá prever la instalación de un dispositivo clorador que garantice la potabilidad de las aguas, y habrá de vigilar periódicamente su correcto funcionamiento.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29190

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la modificación de la concesión otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico del barranco de Poqueira, en término municipal de Capileira y otros (Granada).

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la modificación del aprovechamiento de 2.500 l./s. de aguas del barranco de Poqueira, en término de Capileira y otros (Granada), con destino a la producción de energía eléctrica y cuya concesión fue otorgada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1945 a «Hidroeléctrica del Sur, S. A.», y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la modificación de la concesión otorgada a «Hidroeléctrica del Sur» por Orden ministerial de 15 de octubre de 1945, hoy transferida a la Compañía peticionaria, «Sevillana de Electricidad, S. A.», para aprovechar hasta 2.500 litros de agua por segundo del río Poqueira, en términos de Capileira y otros, de la provincia de Granada, con destino a la producción de energía eléctrica y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 165.550,86 pesetas, y potencia producida de 18.832 C. V., y suscrito en Sevilla en diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Tamayo y López-Machica, en lo que no se modifique por estas condiciones. El proyecto habrá de completarse con el de un contraembalse a la salida de la central del salto inferior, así como el detalle de la solución de las tomas de las acequias de riego denominadas de Tijola y Alta o Nueva de Tablonés y del desagüe del aliviadero de la cámara de carga del salto «Granadino». Este proyecto complementario se presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del